

134
llegado la hora reglamentaria, el Sr. Presidente suspendió la sesión.

El Presidente.

Abelardo Montalvo

El Secretario

L. E. Pizarro

Sesión extraordinaria del 23
de Setiembre de 1908.

Acta N.º 6.

La presidió el Sr. Dr. Abelardo Montalvo, y asistieron los señores: Almada, Arequi, Alvarez Julio, Bussallo, Calisto, Carrasco, Coello, Corral, Espinosa, Egas, Falconi Julio, Falconi Miguel, Gonzalez, Marchán, Montalvo Miguel, Angel, Montenegro, Puyoy, Olague, Pazos, Pizarro, Riquelme, Rialta, Sánchez, Serrano, Estepan, Lantucas, Vasconcelos, Valdez, Yela y el infrascrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria del 21, y puesto en debate el informe de la mayoría relacionado con la solicitud del Sr. Hidalgo Gormaz, informe que, junto con el voto salvado, quedó suspenso en la sesión de aquel día y que constan insertados en la del 14 del mes actual; el Sr. Pizarro dijo: Cuando se presentó por vez primera el asunto que se debate, manifesté las razones que había tenido la minoría de la Comisión informante, para reconocer el derecho que la Señora Novoa tiene a la indemnización que reclama. Hoy sólo me limito a insistir en las razones que espuse, razones que, a mi modo de ver, son concluyentes. Al ducar la Ley de 1904 el Decreto de 1864, no hizo otra cosa que reconocer explícitamente el derecho de propiedad que tenía la Señora Novoa; derecho que por haber sido limitado implícitamente que había que satisfacerse la correspondiente

la indemnización. Invas como la citada Ley del 904 está en abierta oposición con la Carta Fundamental, no es dura lex, como se le ha llamado.

En esta virtud me parece incontrovertible el derecho de la Ena. Novoa desde que la Ley del 904, no tiene valor alguno.

El Sr. Arregui pidió la lectura, del artº 3º de la Ley del 904 sobre estanco de sales, y leída que fue, dijo: Clara y terminante es la disposición del artº 3º de esta Ley, al prohibir la explotación de las salinas que no fueren las de Chara, Jofré y Santa Elena; pero claro también el que se indemnice por esta prohibición, lo cual guarda armonía con el Nº 4 del artículo 26 de la Constitución, que expresa que á nadie puede privarse de sus bienes, sino por causa de utilidad pública y previo pago de la cosa expropiada.

De suerte que, si bien esta Ley del 904 derogó la de 1867, en la parte que asigna cuatro mil sucos anuales á la Ena. Novoa, por el no uso de las salinas de Punta Arenas y Boca de Bague, no prohibió al Ejecutivo que pagara la indemnización, lo que tal vez no se ha cumplido por descuido del Ejecutivo, ó tal vez por falta de reclamo á debido tiempo.

De aquí que opine porque la Ena. Novoa tenga derecho á hacer su reclamo; porque no es posible que negándole la explotación de sus yacimientos, no se le pague de alguna manera. Por consiguiente, mi opinión es que se pague la expropiación respectiva; pero mientras esto se haga, que se le sigan pagando á la Ena. Novoa los 4.000 anuales que reclama. El Ejecutivo procurará, para no pagar el término, que se haga la expropiación de las salinas de dicha Ena.

El Señor Serrano: De ninguna manera puedo estar por lo que propone la mayoría. Sabida es la poca estabilidad que tienen nuestras leyes; pues lo que un Congreso de hoy hace, el de mañana lo deroga.

Los estancos de sal de ninguna manera se puede permitir que los expropie el Ejecutivo; porque es menester que nos fijemos que el Fisco es muy mal administrador. Además, puedo manifestar que he hablado con el Señor Presidente de la República, y me ha dicho que esta Ley del 904 no puede subsistir por más de un año, esto es, hasta pagar el último empréstito hecho por el Gobierno, previa pignoración del ramo de la sal. Queda á, por tanto, que expropiando el Ejecutivo esas minas, mañana

48
que se declare la libre importación de la sal se encontrará el Gobierno con unos yacimientos que no ha de poder explotarlos por su cuenta, por la razón que he apuntado, de que es un mal administrador.

En cuanto al otro argumento en que se apoya el Sr. Espinosa, esto es, de que se va a constituir una renta vitalicia, es inaceptable, porque de ninguna manera puede ésta considerarse tal.

En cuanto al efecto retroactivo que se aduce, no veo dónde pueda existir; porque el desconocimiento de un derecho no ataca de ninguna manera la existencia de ese mismo derecho. Desearia, que el Sr. Secretario lea lo siguiente que dice el Sr. Escriba, autoridad en la materia, en el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia.

Leído que fue el párrafo "Excepciones de la regla", sobre la retroactividad de las leyes, que consta en la página 41 de dicho Diccionario, continuó:

No puede haber, pues, de ninguna manera, el efecto retroactivo de que habla el informe de la mayoría, porque la Ley de 1904 desconoce un derecho y va contra la Constitución, siendo así que no puede atacar la existencia de ese mismo derecho.

Además, la mayoría de la Comisión informante, claramente reconoce la existencia del derecho de la Era Nova, y al hacerlo así, tiene que reconocer sus efectos, que en el presente caso es la indemnización respectiva.

Insisto que lo propuesto en el informe es inaceptable por antieconómico, y que toda la Cámara acepte las razones que he expuesto.

El Señor Don Montalvo Miguel Angel, toda la Cámara no puede aceptar los razonamientos del Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, sencillamente porque hay una leve confusión que termina con el estudio del Art. 3º de la Ley de 1904, Ley que consultó todos sus artículos y es perfectamente constitucional. Lo único que hay es que habiéndole dado el Ejecutivo la facultad para que pague, de acuerdo con la propia ley, lejos de pagar, retiene los dineros ajenos en el bolsillo y dice: "La Ley de 1867 está derogada por la de 1904 y no pago". Con vista de ello la Cámara.

47

lo que tiene que hacer es reconocer el derecho de la Señora Novoa y expresar que queda así declarado el art. 3º de la Ley de 1904.

No se den, pues, golpes a esa Ley, que de ninguna manera es inconstitucional, porque lo único que para es que, como el Ejecutivo no tiene fondos, interpreta la Ley a su antojo, aprovechándose de esto en perjuicio de terceros.

Queda la Comisión, considerado el quinto, conciliaria, por decirlo así, el informe de la mayoría con el de la minoría, y presentara un proyecto de decreto aclaratorio del artículo tercero de la Ley de 1904.

El Señor Presidente observó que le parecía convenientemente sólo una resolución de la Cámara, caso de ser aceptada la solicitud, ya que en ocasiones más o menos análogas se había procedido de igual manera, no sólo en esta Cámara sino también en la Colegiada. Dispuso, además, que se leyesen los proyectos presentados por la mayoría y minoría. Leídos que fueron, el Señor Estoppe expuso: Estuvo en la discusión de la Ley de 1904 y la Legislatura de ese año tuvo en cuenta que a la familia Novoa se le había pagado en el espacio de treinta y siete años algo más de cien mil sucres, y que, al explotarla, no le habrían producido nunca cuatro mil sucres anuales. Se derogó, pues, la Ley de 1867 para que la Señora Novoa reclamase al Poder Ejecutivo, a fin de que este, de acuerdo con el art. 3º, procediera al avalúo, ya que se aseguraba que había necesidad de ponerle un precio inferior.

Habría deseado evitar hacer referencia de estos primeros meses, de muy odioso, pero me ha visto en el caso de expresarlos para ilustración de la Cámara.

No estando, pues, desconocido el derecho de propiedad, la pretensionaria puede recurrir al Ejecutivo, y en este sentido es que la Cámara debe dar su resolución.

Cerrado el debate se leyó el informe de la mayoría, habiendo pedido el Sr. Presidente se hiciera constar su voto afirmativo.

Trácese luego en debate el informe de la minoría de la Comisión, o sea el voto salvado de los Señores Segundo J. Pérez y Guillermo Durano, y leída, a petición del Señor Don Basallo, la parte del acta de la sesión extraordinaria del 21 de Setiembre, en que consta el razonamiento jurídico del Sr. Don Miguel A. Montalvo, respecto al mismo asunto que se discute, el orador Don Basallo

expuso. Por lo que acaba de leerse se ve que el asunto es muy claro y hago misos los razonamientos del Señor Don Miguel Angel Montalvo. La Señora Provoa tiene derecho a hacer su reclamo, pero, ^{debe} dirigirse al Poder Ejecutivo; y en tal sentido estoy también con el Sr. Stopper; porque, en efecto, la Cámara debe dar una resolución por la cual se declare que al Ejecutivo, ante quien debe presentar su reclamo dicha Señora.

El Ejecutivo verá si es más conveniente hacer la expropiación, o efectuar el pago de las pensiones vencidas y de las que en adelante se sucedieron; pero en ningún caso se perjudicaría la peticionaria, porque la resolución que diese el Congreso, le serviría de documento habilitante para que cobre.

Repito que el reclamo es justo, pero no le compete al Congreso sino al Ejecutivo proveer de él; y así, si hubiese quien me apoye, haría una moción en este sentido.

Como lo apoyase el Sr. Stopper, el Sr. Barrallos procedió a redactar su moción, entretanto se concedió

Receso.

Terminado, el Sr. Barrallos presentó su moción en estos términos:

"Que de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley del 904 sobre estanco de sal, la Señora Josefa Provoa de Baquerizo pida al Poder Ejecutivo para que, previa liquidación, le pague la cantidad de dinero que se le adeuda, por el no uso de las minas de sal de Boca de Bague y Punta Arenas"

Antes de ponerse a debate, el Señor Presidente preguntó a los autores de la moción si la presentaban con el carácter de modificatoria del informe de la minoría, que estaba discutiéndose; más en este momento el Sr. Miguel Angel Montalvo indicó que los autores del informe trataban de retirarlo para presentar una resolución.

El Señor Carrasco, uno de los firmantes del voto salvado, corroboró lo dicho por el Sr. Miguel Angel Montalvo, manifestando que para evitar discusión retiraba el informe y presentaba un acuerdo.

Consultada la Cámara accedió a que se retirase el informe, y en seguida se leyó el siguiente acuerdo, firmado por los miembros de la minoría de la Comisión que estudió el reclamo de la Srta. Josefa Novoa de Baquerizo:

" El Congreso de la República del Ecuador
Acuerda:

El Poder Ejecutivo proceda a la liquidación, de acuerdo con el art. 3º de la Ley de 904, sobre esteros de sal, y pague a los herederos de Don Diego Novoa lo que resultare de la liquidación. - E. J. Pérez. - M. Gmo. Serrano.

Concluido el debate, el Dor. Barraló observó que se había discutido lo suficiente el asunto, y que debía procederse a votar.

El Señor Presidente cerró el debate, y fue aprobado el acuerdo, quedando sin efecto alguno la objeción del Dor. Barraló.

Dispuso el Señor Presidente que el referido acuerdo pasase a la 1ª Comisión Redactora.

Concluido luego el segundo debate, junto con las indicaciones de los Señores Dones. Alencida y Barraló, hechas en primera, el proyecto de decreto por el cual se ordena que el Ejecutivo establezca la venta de sal en las Colecciones fiscales de Huigra, Riobamba, Guaranda, Ambato, San Miguel de Cataungu, Machachi, Cumbillo, Cataungu y Quito.

Leído el art. 1º, el Dor. Alencida concretó sus indicaciones para tercer debate, en el sentido de que se establezca la venta de sal en las Colecciones fiscales de Ibarra y Tulcan.

El Dor. Espinosa indicó que también se establezca en Azogues; y el Dor. Miguel Angel Montalvo en Loja.

Con estas indicaciones pasó a tercera discusión el art. 1º y luego todos los demás del proyecto, con la indicación hecha al fin por el Señor Stöpper, de que el artículo tercero se ponga de segundo y viceversa, lo cual debió tomar en cuenta la Comisión Redactora que se encargare de la revisión del proyecto.

Por ser llegada la hora reglamentaria se dio por terminada la sesión.

El

Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario,

Sesión extraordinaria del 24 de Setiembre del 1908.

Acta N.º 4

Reunidos los Señores Presidente, Arregui, Bassallo, Calisto, Carrasco, Coello, Corral, Egas, Espinosa, Falconi, Miguel, González, Iglesias, Marchán, Montalvo Miguel, Angel, Masías, Monteceloso, Muñoz, Oca, Olayo, Palacios, Pazos, Pazmiño, Penalta, Pizarro, Stoppa, Sanlucas, Vasquez, Vega, Valdez y el infrascripto Secretario; fue leída y aprobada el acta correspondiente a la sesión del día anterior.

Dióse lectura en seguida al oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de Quito, con el que envía el número segundo de la Revista que publica ese Tribunal, para que se impongan los Sres. Diputados, por medio del cuadro que aparece allí, de la cantidad que falta para llenar el Presupuesto de los empleados del Poder Judicial. Se dispuso que se acusare recibo, y que pasasen al estudio de las Comisiones encargadas del presupuesto.

Trácese luego en conocimiento de la Cámara este proyecto de decreto, que pasó a 2.ª discusión, después de haber sido declarado urgente, a solicitud del Sr. Don Vega, apoyado por los Sres. Calisto y Palacios:

"El Congreso de la República del Ecuador:

Considerando:

Que la decadencia en que se encuentra la Escuela de Artes y Oficios de esta capital requiere una ley que eficazmente tienda al mejoramiento de tan importante institución.

Decreta:

Art. 1.º La Escuela de Artes y Oficios de la Capital de la